



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

11218225

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

SANTIAGO, 01 SEP 2017

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 618 del 28 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

Ordinarios de la Inspección Fiscal IFE N° 95/2016, IFE N° 155/2016 e IFE N° 283/2016.

Carta de la Sociedad Concesionaria BAS-17629-G1-IFE-4403, de 2016.

Minuta N° 367, de 2015, del Alcaide del Complejo Penitenciario de Alto Hospicio.

Anotaciones en el Libro de Obras de 2016, folios 604 y 605.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

- Que mediante anotación en el Libro de Obras de 2016, folios 604 y 605, y del Ordinario IFE N° 95/2016, la Inspección Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria, que en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2015, no se cumplió con la mantención permanente de 25 internos en la Comunidad Terapéutica, tal como lo establece la segunda viñeta de la letra b) del artículo 2.8.2.4.5.5 de las Bases de Licitación.

Lo anterior se funda en los siguientes antecedentes:

- a) El Informe de desencierro de 2015, remitido por la Administración Penitenciaria a la Inspección Técnica de Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, se informan menos de 25 internos en los siguientes periodos:
 - Durante todo el mes de enero se registran menos de 25 internos;
 - Desde el 1 al 12 de febrero de 2015, se registran 24 internos;
 - Durante todo el mes de marzo de 2015, se registran menos de 24 internos;
 - Desde el 1 al 16 de abril de 2015, se registran menos de 25 internos; y
 - Desde el 16 al 31 de mayo de 2015, se registran 24 internos.
- b) El detalle de las gestiones realizadas por la Sociedad Concesionaria para completar las 25 plazas del Programa Residencial de la Comunidad Terapéutica del Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio:
 - GE-BAS N° 3312, de 30 de diciembre de 2014, solicitud de ingreso para 3 internos a tratamiento residencial;
 - GE BAS N° 303, de 27 de enero de 2015: Se presentan 2 internos postulantes para ser analizados en el próximo Consejo Técnico;
 - GE BAS N° 805, de 13 de marzo de 2015 se solicita la evaluación de 6 internos postulantes a la Comunidad;
 - GE BAS N° 1066, de 8 de abril de 2015, se solicita la evaluación de 6 internos postulantes a la Comunidad; y
 - GE BAS N° 1503, de 25 de mayo de 2015: se formaliza acta de entrega de documentos correspondientes a 7 postulantes a Centro de Tratamiento.

Agrega la Inspección Fiscal que, en conformidad a lo anteriormente expuesto, se desprende que las gestiones son insuficientes para dar respuesta a lo establecido en la Ficha 405, del Plan Anual de Reinserción Social 2015, la cual expresamente señala que “toda Comunidad Terapéutica, debe tener una lista de espera, a fin de efectuar los reemplazos de los internos en este Programa, por ello se presentarán las carpetas de los postulantes que reúnan los requisitos a fin de que el Órgano Colegiado emita la autorización. Si la sesión del Consejo Técnico está muy distante, se solicitará a la Autoridad Penitenciaria una sesión extraordinaria para no afectar al interno postulante ya que las reposiciones no deben extenderse más allá de una semana”.

En razón de lo anterior, la Inspección Fiscal notificó a la Concesionaria que, en conformidad a lo establecido en el numeral c.50 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, propondría a esta Dirección General, una multa de 150 UTM, por el incumplimiento de “cualquiera de los resultados e indicadores respecto del Servicio de Reinserción Social, Subprograma de atención a internos que presentan adicción al consumo de alcohol y drogas”.

- Que la Sociedad Concesionaria, a través de la carta BAS-17629-G1-IFE-4403, de 2016, aportó mayores antecedentes, tendientes a dejar sin efecto la propuesta de multa que se le notificó, mediante la anotación en el Libro de Obras de 2016, folios 604 y 605, y el Ordinario IFE N° 95/2016, basándose, para ello, en los siguientes fundamentos:
 - El ingreso y egreso terapéutico de los centros de tratamiento, por parte de la población penal, es un procedimiento técnico, que de conformidad al Decreto N° 4 del Ministerio de Salud, que regula el funcionamiento de dichos centros, es de responsabilidad del Director(a) del respectivo centro, quien actúa con criterio técnico en reuniones de carácter clínicas. Señala la Concesionaria que, para efectos del contrato de concesión, este proceder es ratificado por el Consejo Técnico de la Administración Penitenciaria, según lo indicado en los artículos 2.8.2.4.5 y 2.8.2.4.5.5 de las Bases de Licitación. Indica, además, que el artículo 1.13.7.6.4 de las citadas Bases es explícito en este proceder.
 - La presencia física de los internos en el recinto de la comunidad terapéutica, no es de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, la que, en conformidad a lo establecido en el párrafo 11 de la letra a) del artículo 2.8.2.4.5 de las Bases de Licitación, le corresponde sólo mantener siempre cubierta la capacidad de dicho recinto.
 - Agrega el Concesionario que la función de desplazar a los internos autorizados por el Consejo Técnico a participar de las actividades de reinserción social corresponde, exclusivamente, a la Administración Penitenciaria, tal como se señala expresamente en el segundo párrafo del artículo 1.13.7.6.5 de las citadas Bases. Lo anterior es ratificado en la segunda viñeta del numeral 3.4.7.1 del Reglamento de Servicio de la Obra que dispone, como función de Gendarmería de Chile “poner a disposición del Operador a los internos adscritos en el subprograma de adicción al consumo de alcohol y/o drogas de reinserción social”.
 - Señala el Concesionario que, en los meses de enero a mayo de 2015, se produjeron egresos que no fueron propuestos por el equipo técnico de la Sociedad Concesionaria y sin que se le haya comunicado formalmente, por parte de la Administración Penitenciaria, las razones de la revocación de la decisión que autorizó su ingreso o el término de su tratamiento a la Comunidad Terapéutica, ni menos el requerimiento de completar las referidas plazas.
 - La Concesionaria sostiene, ante la ausencia física de los internos en el centro de tratamiento, que mediante las cartas GE BAS N° 3312, de 2014; GE BAS N° 303, de 2015; y GE BAS N° 805, de 2015, consultó por el egreso de dichos internos y los cupos disponibles, presentando, en el caso que la Administración Penitenciaria hubiese dispuesto el término de su tratamiento, un total de 24 postulantes, cuyo diagnóstico indicaba la necesidad de tratamiento, esto es, reuniendo, todas las necesidades de intervención de conformidad con su diagnóstico, siendo rechazados 12 de ellos, lo que implica un 50% de rechazo, por razones no explicitadas o no contenidas en los instrumentos contractuales.
 - Señala la Sociedad Concesionaria que ha cumplido íntegramente con sus obligaciones contractuales. Indicando, además, que, de aplicarle una sanción, no solo vulneraría los principios que regulan el contrato de concesión, sino que además, generaría un desequilibrio en éste, haciéndola responsable por una obligación cuyo cumplimiento depende de la actuación del Estado, a través de Gendarmería de Chile.
- Que la Inspección Fiscal, mediante el Ordinario IFE N° 155/2016, rechazó la reconsideración presentada por la Sociedad Concesionaria, en su carta BAS-17629-G1-IFE-4403, de 2016, en razón de los siguientes fundamentos:
 - Señala que la segunda viñeta de la letra b) del artículo 2.8.2.4.5.5 de las Bases de Licitación, establece la “mantención permanente de 25 internos en la Comunidad Terapéutica de cada

Establecimiento Penitenciario”. Además, en la viñeta 11ª literal a) de la citada norma, dispone que “cada vez que se produce un egreso, por cualquier causal, éste deberá ser reemplazado por otro interno. Esto con el fin de mantener siempre cubierta la capacidad para lo cual está construida la Comunidad Terapéutica”.

- En la Ficha 405 del Plan Anual de Reinserción Social 2015, se señala, expresamente que “los internos que por razones fundadas o por su propia voluntad deseen abandonar el programa, serán reemplazados por aquellos de la lista de espera que autorizó el Consejo Técnico con un tiempo de reposición no superior a una semana. Para ello, las Comunidades Terapéuticas, en funcionamiento, poseen una lista de espera de internos, a fin de efectuar los reemplazos de los internos en este Programa, por tanto se presenta al Consejo Técnico las carpetas de los postulantes que reúnan los requisitos a fin de que este Órgano Colegiado emita la autorización... En caso que la sesión del Consejo Técnico esté muy distante, se solicitará a la Autoridad Penitenciaria una sesión extraordinaria para no afectar al interno postulante y empezar tempranamente su tratamiento, ya que las reposiciones no deben extenderse más allá de 1 semana”.
- En cuanto a la responsabilidad que le cabría a la Sociedad Concesionaria, la Inspección Fiscal señala que el Reglamento de Servicio de la Obra indica que ésta es “...responsable de la ejecución, coordinación de los programas elaborados por el Servicio de Reinserción Social, en los términos y condiciones que se establecen en el contrato de concesiones”, señalando, además que “el Coordinador de Reinserción Social dirigirá a los Jefes de los subprogramas y facilitará sus acciones en el Establecimiento Penal”.
- Señala la Inspección Fiscal que es responsabilidad de la Sociedad Concesionaria: mantener una lista de espera; anticiparse a la entrega al Consejo Técnico de los antecedentes de los postulantes para mantener siempre cubierta la capacidad para lo cual está construida la Comunidad Terapéutica; y presentar internos postulantes;
- Agrega la Inspección Fiscal que en el Informe de Desencierro de 2015 del Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, remitido por la Administración Penitenciaria, se informó que durante los meses de enero a mayo de 2015, en el módulo N° 71, correspondiente a la Comunidad Terapéutica, hubo menos de 25 internos por periodos superiores a una semana.
- Indica la Inspección Fiscal que, a través de las Minutas N° 044 y N° 047, ambas de 15 de enero de 2015, la Administración Penitenciaria reitera a la Sociedad Concesionaria: Presentar la nómina de internos que postulan al programa residencial de la comunidad que permita completar las plaza de la misma en un menor tiempo; construir una nómina de espera y reemplazos para futuras coberturas; que las nóminas sean acordes a los lineamientos técnicos de PRS 2015 y los propuestos por los manuales SENDA; y remitir al Operador de la Concesionaria el calendario de Consejos Técnicos del año 2015.
- La Inspección Fiscal, con relación a las cartas GE BAS N° 3312, de 2014; GE BAS N° 303, de 2015; GE BAS N° 1066, de 2015; y GE BAS N° 805, de 2015, señala lo siguiente:
 - Respecto de la carta GE BAS N° 3312, de 2014, en la que se proponen tres internos postulantes, efectuada la solicitud la Concesionaria, durante 15 días corridos, no realiza gestión alguna, para velar por el oportuno cumplimiento del indicador. Además, la Administración Penitenciaria, en su respuesta comunicó que dos de los tres postulantes no cumplían con los requisitos para ingresar al programa terapéutico, situación, que, según lo indicado por la Inspección Fiscal, es directamente responsable la Sociedad Concesionaria, toda vez que es la encargada de verificar, con la debida anticipación que los internos que postulan cumplan con todos los requisitos;
 - Respecto de la carta GE BAS N° 303, del 28 de enero de 2015, donde se presentan dos postulantes al Tratamiento Residencial de la Comunidad Terapéutica, la fecha en que se

efectúan la solicitud está fuera de plazo, ya que, desde el 15 de enero de 2015, la Sociedad Concesionaria sabía del rechazo de dos internos, no efectuando trámite ni diligencia para nuevas solicitudes de ingreso durante los siguientes 13 días.

- En cuanto la carta GE BAS N° 805, del 13 de marzo de 2015, a través de la cual se presentan 6 postulantes al Tratamiento Residencial de la Comunidad Terapéutica, habiendo transcurrido 13 días con vacantes disponibles en la comunidad, sin que mediara ninguna acción por reponer los internos que fueron egresados el 1° de marzo. Con fecha 26 de marzo de 2015 se rechazaron dos internos, quedando la Concesionaria con pleno conocimiento de cupos disponibles, no obstante no se efectuó trámite ni diligencia ni solicitudes hasta el 8 de abril de 2015
- Respecto de la carta GE BAS N° 1066, de 2015, donde la Concesionaria presentó 6 postulantes al Tratamiento Residencial de la Comunidad Terapéutica, dicha solicitud se encuentra fuera de plazo, ya que, desde el 26 de marzo de 2015, la Sociedad Concesionaria tomó conocimiento que existían cupos disponible, sin embargo, no realizó trámite ni diligencia por parte del personal responsable de la mencionada Comunidad o del Coordinador de Reinserción Social o de los jefes de los subprogramas, para el cumplimiento del indicador.
- En razón de lo anterior, la Inspección Fiscal señala que la Concesionaria ha faltado a las obligaciones y responsabilidades dispuestas en los documentos del contrato de la concesión, ya que: No mantiene una lista de espera aprobada por el Consejo Técnico para efectuar reemplazos; no entrega con la debida antelación los antecedentes de los internos postulantes, para mantener siempre cubierta la capacidad; y presenta internos que no reúnen los requisitos.
- En el Informe de desencierro de 2015, remitido por la Administración Penitenciaria a la Inspección Técnica de Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, se informan menos de 25 internos en los siguientes periodos: Durante el mes de enero se registran menos de 25 internos; desde el 1 al 12 de febrero de 2015, se registran 24 internos; durante todo el mes de marzo de 2015, se registran menos de 24 internos; desde el 1 al 16 de abril de 2015, se registran menos de 25 internos; y desde el 16 al 31 de mayo de 2015, se registran 24 internos.
- Que mediante el Ordinario IFE N° 283/2016, de 2016, la Inspección Fiscal, en conformidad a lo establecido en el literal c.50 del artículo 1.8.5.1, en relación a la letra b) del artículo 2.8.2.4.5.5, ambos de las Bases de Licitación, propuso a esta Dirección General, una multa de 150 UTM, toda vez que en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, la Sociedad Concesionaria no cumplió con el indicador de mantener, permanente, 25 internos en la Comunidad Terapéutica, sirviendo de fundamento los hechos descritos anteriormente.
- Que el artículo 2.8.2.4.5 de las Bases de Licitación, establece que “el Concesionario deberá diseñar, ejecutar y monitorear programas de reinserción social orientados a dar cumplimiento a las políticas de Gendarmería de Chile”.
- Que el artículo 2.8.2.4.5.5 de las Bases de Licitación, dispone lo siguiente:
“El Concesionario deberá desarrollar un programa de atención a internos que presentan adicción al consumo de alcohol y drogas, el cual deberá contemplar a lo menos tres etapas de intervención: una etapa de acogida y adaptación, una etapa de intervención propiamente tal y una etapa final de seguimiento y reinserción social.

Este servicio se cumplirá a través de la realización de tratamiento a consumidores y/o adictos a alcohol y/o drogas una modalidad de Comunidad Terapéutica, de tipo Residencial, dirigido a condenados y a través del desarrollo de acciones de prevención, dirigidas a toda la población penal”.

- Que en la primera viñeta de la letra a) del artículo 2.8.2.4.5.5 de las Bases de Licitación, señala, como requerimiento general, que “deberá existir al interior de cada Establecimiento Penitenciario una Comunidad Terapéutica, debidamente equipada e implementada que otorgue atención a internos

condenados que presenten consumo y/o adicción a las drogas y/o alcohol, con un tope de 25 internos por año. Se excluye a los internos del módulo de máxima seguridad, insanos, mujeres y menores”.

- Que en la viñeta 11^a de la letra a) del artículo 2.8.2.4.5.5 se establece que “cada vez que se produce un egreso, por cualquier causal, éste deberá ser reemplazado por otro interno. Esto con el fin de mantener siempre cubierta la capacidad para lo cual está construida la Comunidad Terapéutica”.
- Que en la segunda viñeta de la letra b) del artículo 2.8.2.4.5.5 de las Bases de Licitación, se establece, como resultado e indicador para el programa de Comunidad Terapéutica Residencial, la “mantención permanente de 25 internos en la Comunidad Terapéutica de cada Establecimiento Penitenciario”.
- Que el numeral c.50 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, establece una multa de 150 UTM cada vez que la Sociedad Concesionaria incurra en el incumplimiento de cualquiera de los Resultados e Indicadores respecto del Servicio de Reinserción Social, Subprograma de atención de internos que presentan adicción al consumo de alcohol y drogas.
- Que en la Minuta N° 367, de 24 de marzo de 2015, el Alcaide del Complejo Penitenciario de Alto Hospicio, informó a la Inspección Técnica de Explotación, que “se analiza nuevamente el comportamiento presentado por la Empresa Concesionaria, el de no presentar con antelación las postulaciones de Comunidad Terapéutica, previendo según calendario ya entregado con fecha 15 de enero de 2015 en Minuta N° 47/2015, de 16 del presente mes, para el análisis de diversas materias. En el mismo contexto se analizó el bajo número de postulantes nuevamente presentados en relación al número requeridos para dar cumplimiento al indicador N° 17, aclarando que en el mes de marzo se requiere el ingreso de 5 postulantes siendo presentados 6 de ellos al Consejo Técnico. Se solicita con urgencia crear una bolsa de nuevos postulantes para evitar el incumplimiento de la cobertura del programa”.
- Que de los antecedentes tenidos a la vista, por esta Dirección General, se desprende que entre los meses de enero a mayo de 2015, la Comunidad Terapéutica Residencial no contó, en forma permanente, con los 25 internos, que se establecen para el indicador contemplado en la segunda viñeta de la letra b) del artículo 2.8.2.4.5.5 de las Bases de Licitación, tal como se puede apreciar en el Informe de Desencierro de 2015, remitido por la Administración Penitenciaria del Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio.

Por otra parte, se debe tener en consideración que, en conformidad a lo establecido en el artículo 2.8.2.4.5 de las Bases de Licitación, a la Sociedad Concesionario le corresponde, entre otras obligaciones, ejecutar y monitorear el programa de reinserción social. En tal sentido, el Concesionario debe efectuar las gestiones y diligencias pertinentes, para poder cumplir con el indicador señalado anteriormente, más si en las propias Bases de Licitación se señala que “dichos programas deberán constituir el aspecto más importante de la función penitenciaria, por cuanto tendrá por objetivo la reinserción del interno en el ámbito social”.

- Que en conformidad a lo anteriormente expuesto, esta Dirección General, estima que existen fundamentos suficientes, para aprobar e imponer, a la Sociedad Concesionaria, una multa de 150 UTM, toda vez que, en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio no se cumplió con el indicador establecido en la segunda viñeta de la letra b) del artículo 2.8.2.4.5.5 de las Bases de Licitación.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3 y 2.8.2.4.5 y 2.8.2.4.5.5 de las Bases de Licitación.

RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 3396/



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria BAS S.A.”, una multa de 150 UTM, según lo establecido en el numeral c.50 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, por el incumplimiento, en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, del indicador contemplado en la segunda viñeta de la letra b) del artículo 2.8.2.4.5.5 de las Bases de Licitación, toda vez que, entre los meses de enero a mayo de 2015, la Comunidad Terapéutica Residencial no contó, en forma permanente, con los 25 internos, que se establecen para dicho indicador.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

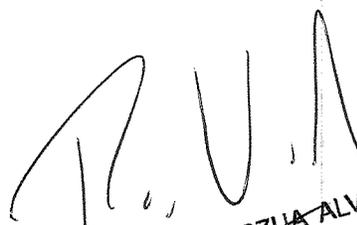
ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		


RODRIGO URZUA ALVAREZ
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S)


JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Jurídica (S)
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

REFRENDACION

REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO:		_____

VALERIA BRUHN CRUZ
 Jefa Depto. Fiscalización de Contratos y Consultorías
 DGOP - MOP

11216225

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 30 AGO 2017
 OFICINA DE PARTES
 DIRECCION GENERAL DE OOPP